

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

PROYECTO N°	1464	
15	04	2024



## Resolución Directoral N° 001466 -2024-UGEL-H.

Huancabamba, 16 ABR 2024

**Vistos;** el expediente con registro SIGEA N° 6225-2024, el Informe N° 239-2024-GOB.REG.PIURA-DREP-UGEL-H/RR.HH., y demás documentos adjuntos con un total de siete (7) folios útiles, y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Unidad de Gestión Educativa Local, es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional con autonomía en el ámbito de su competencia tal como lo establece la Ley N° 28302 que modifica el primer párrafo del Art. 73° de la Ley General de Educación, concordante con el Art. 141° de su Reglamento;

Que, mediante expediente N° 6225-2024, el servidor Henry Enrique Omar GUZMÁN MOSCOL, Asesor Jurídico de la UGEL Huancabamba, contratado en la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios (CAS), viene solicitando licencia con goce de haber por incapacidad temporal, acreditada con CITT N° A-488-00010697-24, expedido por EsSalud, Establecimiento de Salud III de Catacaos, a partir del 13 de febrero de 2024 al 1 de marzo de 2024, dieciocho (18) días;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1057, se aprueban las disposiciones que regulan el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), su Reglamento aprobado por D.S. N° 075-2008-PCM, y su modificatoria D.S. N° 065-2011-PCM;

Que, según Ley N° 29849, se establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales;

Que, el artículo 9°, numeral 9.1 del D.S. N° 075-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo 1057, prescribe: Las personas que prestan servicio bajo la modalidad de contrato administrativo de servicios, son afiliados regulares del régimen contributivo de la seguridad social en salud, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley N° 26790- Ley de Modernización de la Seguridad social en Salud y sus normas reglamentarias y modificatorias. También están comprendidos los derechohabientes a que se refiere la citada ley;

Que, asimismo el numeral 9.2 de la citad norma establece: Las prestaciones son efectuadas según lo establecido por el artículo 9° de la Ley N° 26790 y sus normas reglamentarias y modificatorias. Para el derecho de cobertura a las prestaciones, el afiliado regular y sus derechohabientes deben cumplir con los criterios establecidos en la mencionada ley;

Que, el artículo 6°, de la Ley N° 29849, dispone: El Contrato de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos: inciso g) Licencias con Goce de haber por maternidad, paternidad y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales;

Que, el numeral 8.1.3 del artículo 8° Del Inicio y duración del Subsidio.- de la Directiva N° 08-GG.ESSALUD-2021, Normas Complementarias al Reglamento de Pago de



Prestaciones Económicas, establece: El derecho al subsidio se adquiere a partir del vigésimo primer día de incapacidad, para tal efecto se acumulan los primeros 20 días de incapacidad remunerados por la Entidad empleadora durante cada año calendario, del 1° de enero al 31 de diciembre;

Que, en la parte concluyente del Informe N° 239-2024-GOB.REG. PIURA-DREP-UGEL-H/RR.HH., el Encargado de Recursos Humanos, señala, que se debe proceder a reconocer, mediante acto resolutivo, la licencia con goce de remuneraciones por incapacidad al servidor Henry Enrique Omar GUZMÁN MOSCOL, Asesor Jurídico de la UGEL Huancabamba, contratado en la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios (CAS), por el período comprendido de los días de incapacidad, acreditada con el CITT N° A-488-00010697-24, a partir del 13 de febrero de 2024 al 1 de marzo de 2024, dieciocho (18) días;

Estando a lo solicitado, lo dispuesto por el Especialista de Recursos Humanos, según Informe N° 239-2024-GOB.REG.PIURA-DREP-UGEL-H/RR.HH., es procedente materializar el presente acto resolutivo, y;

De conformidad con el D.L. N° 1057, el D.S. N° 075-2008-PCM, el D.S. N° 065-2011-PCM, Ley N° 29849, la R.D. N° 003612-2024, Ordenanza Regional N° 355-2016-GRP-CR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de las Unidades de Gestión Educativa Local, y;

En uso de las facultades conferidas mediante Ordenanza Regional N° 258-2013/GRP-CR.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- OTORGAR con Eficacia anticipada** licencia con goce de remuneraciones por incapacidad temporal para el trabajo, al personal que a continuación se detalla:

1.1.- GUZMÁN MOSCOL Henry Enrique Omar, C.M. N° 10043919677, Asesor Jurídico de la UGEL de Huancabamba, acreditada con Certificado de Incapacidad para el Trabajo N° A-488-00010697-24, expedido por un facultativo de EsSalud, Establecimiento de Salud III de Catacaos, a partir del 13 de febrero de 2024 al 1 de marzo de 2024, dieciocho (18) días, Ref. expediente N° 6225-2024.

**ARTICULO 2°.- DISPONER** que el Área de Trámite Documentario, notifique la presente resolución al servidor Henry Enrique Omar GUZMAN MOSCOL, así como a las diversas áreas de la UGEL Huancabamba, de la forma y plazos que establece el D.S. N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, ARCHÍVESE,

**Dra. SEGUNDA ANGELITA BIZUETA LOZADA**  
DIRECTORA (E) DE LA UNIDAD DE  
GESTION EDUCATIVA LOCAL  
HUANCABAMBA

SABL/D.UGELH.  
HDB/JUA (E)  
MAAG/EE.RR.HH.  
TWBP/TÉC.ADM.II